



Resolución Directoral Ejecutiva N° 121 -2016/APCI-DE

Miraflores, 23 NOV. 2016

VISTO:

El Oficio RE (PPU) 7-10-F/52 del 29 de setiembre de 2016, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Oficio N° 074-2015/APCI-DE, del 22 de enero de 2015, de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Informe Legal N° 0017-2015/APCI-OAJ, del 21 de enero de 2015, y el Informe N° 342-2016/APCI-OAJ, del 11 de noviembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas N° 284. DCJMA.13 (Expediente N° 201318377), N° 285.DCJMA.13 (Expediente N° 201318378) y N° 286. DCJMA.13 (Expediente N° 201318376), presentadas con fecha 04 noviembre de 2013, la ONGD Centro Andino de Educación y Promoción José María Arguedas – CADEP JMA solicitó la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), correspondientes a los proyectos 259-10 “Fortalecimiento de capacidades locales para la implementación de medidas de adaptación al cambio climático”, 532-12 “Reducción de la vulnerabilidad de los pobladores rurales de las zonas alto andinas por efectos del cambio climático en Cusco”, y 400-13 “Empoderamiento de las poblaciones indígenas quechuas del Cusco y Apurímac para su inclusión en los procesos de desarrollo y la exigibilidad de sus derechos 2013-2016”, por los meses de julio y agosto de 2013;

Que, con Carta N° 2749-2013/APCI-DOC, recibida el 25 de noviembre de 2013, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI comunica a la referida ONGD CADEP JMA, de la emisión de las Constancias para la Solicitud ante la SUNAT del Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Promoción Municipal (IPM) (Constancias de Devolución) Nros. 3229/13 (N° 034575), 3230/13 (N° 034579), 3231/13 (034578), correspondientemente a cada uno de los precitados proyectos, informando que no cuentan con observación alguna debiendo ser remitidas a la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con la documentación pertinente;



Que, con Informe N° 2513-2013/APCI-DOC-BEN de fecha 27 de noviembre de 2013, la Subdirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación informó a la Dirección Ejecutiva de la APCI que a la fecha en que se solicitaron las Constancias antes señaladas, la ONGD CADEP JAM no contaba con inscripción vigente en los Registros de la APCI, motivo por el cual no procedía el otorgamiento de tales Constancias de Devolución para acceder al correspondiente beneficio tributario;

Que, con Memorándum N° 008-2014-APCI/OCI de fecha 16 de enero de 2014, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la APCI transmitió a la Dirección Ejecutiva de la APCI, la Hoja Informativa N° 001-2014-APCI/OCI, del 16 de enero de 2014, en el cual se concluye que la Subdirección de Beneficios de la DOC procedió a la emisión y entrega de manera irregular de las precitadas Constancias de Devolución a la ONGD CADEP JAM, sin que se cuente con inscripción vigente; y, recomienda a la Dirección Ejecutiva de la APCI que derive lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI a fin de que se inicie las acciones pertinentes al esclarecimiento de los hechos indicados que configurarían el incumplimiento de la normativa establecida, con la finalidad de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente; y, que disponga que la DOC efectúe en seguimiento de los documentos remitidos a los involucrados (SUNAT, ONGD) a fin de constatar y/o confirmar la anulación de los trámites efectuados por la ONGD en relación a las solicitudes presentadas;

Que, el Informe N° 004-2014-APCI-DOC, del 28 de enero de 2014, la Dirección de Operaciones y Capacitación señaló a la Dirección Ejecutiva de la APCI que "(...) se realizó las acciones pertinentes que han permitido anular dichas Constancias y dejar sin efecto los beneficios que hubieran derivado de ello (...) Asimismo como medida correctiva procedió a comunicar al Subdirector de Beneficios y a los funcionarios de dicha Subdirección, de la observancia del estricto cumplimiento de las Directivas N° 001-2008/APCI-DOC y N° 002-2008/APCI-DOC y los requisitos contenidos en ellas, entre otros, la verificación de vigencia de las instituciones que hacen uso del beneficios tributario (...)";

Que, con el Informe N° 049-2014/APCI-OAJ, del 10 de marzo de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI indicó a la Dirección Ejecutiva de la APCI que "si bien se constata la voluntad de la DOC de anular las constancias de que se trata, jurídicamente no se ajustan a la normatividad vigente por lo que se considera que a la fecha en realidad no se ha declarado la nulidad de los actos administrativos emanados de la Dirección de Operaciones y Capacitación, es decir, las Constancias N° 3229 a la 3231/2013; toda vez que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en la LPAG para la declaración de nulidad"; y agrega que "la intención de anular los actos administrativos surge desde la Dirección de Operaciones y Capacitación con fecha 03 de enero de 2014, fecha en la cual se remite el Oficio N° 001-2014/APCI-DOC a la SUNAT y la Carta N° 001-2014/APCI-DOC a la ONGD CADEP JAM, sin embargo, dichos intentos de anulación al haberse efectuado por autoridad no competente y fuera del marco normativo, hacen entender que los actos administrativos o constancias subsisten"; y, agrega que "es probable que la coordinación vía electrónica y los documentos remitidos hayan impedido la consumación de la eficacia de las constancias pero ello, no obsta para que se expida un acto resolutorio por autoridad competente. Asimismo, la DOC debe obtener una respuesta oficial, documentada y emitida por autoridad competente de la SUNAT en el cual se acredite la no consumación del beneficio tributario a favor de CADEP- JMA por el período julio- agosto 2013";





Que, con el Informe Legal N° 0017-2015/APCI-OAJ, del 21 de enero de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI indicó que, efectuado el cómputo respectivo, el plazo para declarar la nulidad de oficio de las precitadas Constancias de Devolución, prescribió el 16 de diciembre de 2014, motivo por el cual procedería demandar su nulidad ante el Poder Judicial; advierte de la contravención a la establecido en el procedimiento 7, numeral 2), del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 122-2010-RE; y, recomienda derivar todos los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de evaluar la viabilidad del inicio de un proceso contencioso administrativo para la declaración de nulidad de las precitadas Constancias de Devolución;

Que, con fecha 22 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva de la APCI, a través del Oficio N° 074-2015/APCI-DE, remitió a la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores los actuados administrativos del caso a fin que se evalúe, conforme a sus atribuciones y en resguardo de los intereses del Sector de Relaciones Exteriores y de la APCI, la viabilidad del inicio de acciones judiciales que pudieran corresponder;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la APCI recibió el Oficio RE (PPU) 7-10-F/52, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores en el cual, luego del análisis del tema, concluye que las Constancias de Devolución Nros. 3229/13 (N° 034575), 3230/13 (N° 034579), 3231/13 (034578) han violado normas legales imperativas como son el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783 y el numeral 2) del Procedimiento 7 del TUPA de la APCI, y señala que procede la declaratoria de lesividad de los citados actos administrativos por agravar el interés público y por contener elementos y argumentos que cuestionan su validez, a fin de evitar perjuicios en el ámbito de la Administración además de disponer en la misma resolución para que el Procurador Público del Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación de la APCI, inicie las correspondientes acciones contencioso-administrativas ante el Poder Judicial, siendo la fecha límite para demandar el próximo 16 de diciembre de 2016;

Que, en atención a lo concluido y recomendado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constata que el plazo de un año previsto en el artículo 202, inciso 202.3, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General -, para declarar en sede administrativa la nulidad de oficio de las Constancias de Devolución Nros. 3229/13 (N° 034575), 3230/13 (N° 034579), 3231/13 (034578), emitidas por la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) de la APCI, y remitidas a la ONGD CADEP JAM el 25 de noviembre de 2013, con Carta N° 2749-2013/APCI-DOC, ha



vencido, motivo por el cual la nulidad requiere ser declarada judicialmente vía proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial;

Que, a mérito de lo dispuesto en el artículo 13°, segundo párrafo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, como paso previo para el inicio de las acciones judiciales correspondientes, resulta necesario que se expida una resolución motivada en la que se identifique el agravio que se ha producido a la legalidad administrativa y al interés público;

Que, de conformidad con el precitado artículo 13°, segundo párrafo, tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por Ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos;

Que, de conformidad con el Procedimiento 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 122-2010-RE, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a través de la Dirección de Operaciones y Capacitación, es la entidad pública que emite las Constancias para la Solicitud ante la SUNAT del Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), disponiéndose en dicho TUPA que el respectivo recurso de reconsideración es resuelto por la Dirección de Operaciones y Capacitación, y el recurso de apelación por la Dirección Ejecutiva, de la APCI;

Que, en razón de lo señalado, las Constancias de Devolución Nros. 3229/13 (N° 034575), 3230/13 (N° 034579), 3231/13 (034578), respecto de los cuales se requiere declarar su nulidad, al ser emitidas por la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC), corresponde que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) expida la resolución a la que alude el artículo 13°, segundo párrafo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584;

Que, la respectiva resolución motivada, también denominada declaratoria de lesividad, implica que la propia Administración (APCI) identifique el agravio que se ha producido a la legalidad administrativa y al interés público, respecto a actos administrativos expedidos por ella que establecen o declaran derechos a favor del administrado, no obstante, son lesivos a dicho interés público;

Que, teniendo en cuenta lo antes referido, se ha verificado que a la fecha que fueron expedidas las Constancias de Devolución Nros. 3229/13 (N° 034575), 3230/13 (N° 034579), 3231/13 (034578), la ONGD “Centro Andino de Educación y Promoción José María Arguedas” – CADEP JMA no contaba con registro de inscripción vigente en la APCI; Que, en razón de lo señalado, tales Constancias fueron emitidas en contravención al artículo 1°, primer párrafo, del Decreto Legislativo N° 783 - Aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, al artículo 2°, inciso g.1, del Decreto Supremo N° 036-94-EF - Reglamentan la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable; así como al procedimiento 7, numeral 2, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo N° 122-2010-RE;





Que, asimismo, se observa que tales Constancias fueron emitidas en contravención al apartado II.2.a, de la Directiva N° 002-2008-APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2008/APCI-DE, y modificada Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2008/APCI-DE, que estuviera vigente a la fecha de la expedición de las mismas;

Que, la emisión de tales Constancias en inobservancia por parte de la Administración Pública (APCI) de la normativa antes citada, constituye un vicio de nulidad del acto administrativo de conformidad con lo previsto en el inciso 1) del artículo 10°, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General-;

Que, por lo tanto, la emisión de tales Constancias contravino el ordenamiento jurídico, lo cual agravia a la legalidad administrativa y, en consecuencia al interés público, en tanto que se exige que la Administración Pública (APCI) garantice el estricto cumplimiento de la normativa relacionada a los procedimientos administrativos que se encuentran a su cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la lesividad de las Constancias para la Solicitud ante la SUNAT del Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Promoción Municipal (IPM) Nros. 3229/13 (N° 034575), 3230/13 (N° 034579), 3231/13 (034578), emitidas por la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), por haber vulnerado la legalidad administrativa y el interés público conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Remitir los actuados administrativos al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que el Titular de la Entidad autorice al Procurador Público del Ministerio de Relaciones Exteriores a que, en representación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, inicie las correspondientes acciones contencioso-administrativas ante el Poder Judicial.

Regístrese y comuníquese.



JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL